

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 12 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial.—2.139-C.

6055 **RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-31.755/78.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo y subterráneo.
Origen de la línea: Apoyo número 28 de la línea a E. T. 5.355.
Final de la misma: E. T. 1.004, «Miret».
Término municipal a que afecta: San Antoni Vilamajor.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,210 de tendido aéreo y 0,370 de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio-acero de 34,59 y 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Hormigón.
Estación transformadora: Uno de 630 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 12 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial.—2.144-C.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

6056 **CORRECCION de errores de la Orden de 10 mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Sandoz, Sociedad Anónima Española», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de optalidón en grageas.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 28 de junio de 1979, páginas 14420 y 14421, se corrige en el sentido de que en el apartado de los efectos contables, donde dice: «13,88 kilogramos de isopropil-pirazolina y 34,73 kilogramos de metil-propil-propenil-Propanodiol-carbamida»; debe decir: «13,88 kilogramos de metil-propil-propenil-propanodiol-carbamida y 34,72 kilogramos de isopropil-pirazolina».

6057 **CORRECCION de errores de la Orden de 2 de enero de 1980 por la que se autoriza a las firmas que se citan el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1980, página 2797, se corrige en el sentido de que siempre que aparezca «Industria Gráfica Domingo»; debe decir: «Industria Gráfica Domingo, S. A.».

MINISTERIO DE CULTURA

6058 **REAL DECRETO 498/1980, de 25 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de Illora (Granada).**

El templo parroquial de Illora es obra de cierto relieve entre las iglesias levantadas en la provincia de Granada durante el siglo XVI, que muestran la yuxtaposición de estilos, gótico y renacimiento sin apenas vestigios mudéjares. De cantería, con sillares bien aparejados y bóvedas de crucería, contiene portadas trazadas por Diego de Siloé noblemente compuestas.

Habiéndose acreditado todos los valores en los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de los Servicios Técnicos, que figuran en el cuerpo del expediente incoado, así como la necesidad de preservarlas de reformas e innovaciones mediante la oportuna declaración monumental, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de Illora (Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

JUAN CARLOS R.

6059 **REAL DECRETO 499/1980, de 25 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento de la Trinidad de Málaga.**

El convento de la Trinidad, de Málaga, fundación de don Francisco Ramirez de Madrid, fue construido a principios del siglo XVI.

Su arquitectura representa un ejemplo notable de las obras que se realizaban en su época en la ciudad de Málaga, hermano, en perfecta convivencia, el estilo mudéjar con el renacimiento.

La iglesia es la parte más importante del edificio con nave cubierta por alfiz a par y a nudillo. El claustro consta de dos pisos adintelados sobre columnas de mármol blanco con capiteles de cuatro hojas, de tradición genovesa; el ladrillo, encajado, con resaltos verticales a modo de alfiz en los intercolumnios, es mudéjar andaluz.

Suprimido el convento de Trinitarios Descalzos en mil ochocientos treinta y cinco por la Ley de Desamortización, pasó a ser cuartel desde entonces, por lo que la declaración monumental se hace necesaria para conservar lo que aun perdura, a tenor del informe emitido por las Reales Academias de San Telmo y San Fernando.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento de la Trinidad, de Málaga, según delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

JUAN CARLOS R.